



Expediente: 1149137

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0201

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

(...)

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

*"Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para



regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión; (...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.



Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.



La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“CUARTA.- Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes.

(...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Capítulo II, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho (...).”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...).

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Francisco Neri Bravo Torres, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, cuyo plazo feneció el 02 de agosto del 2016.

Que, con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0092-OF de 27 de enero de 2016, en base al memorando No. DGJ-2014-2728-M de 08 de octubre de 2014, la ex. Senatel solicitó al concesionario presente la documentación, técnica, legal, financiera, plan de gestión y demás documentación complementaria para obtener el permiso.

Que, mediante comunicación s/n de 28 de julio de 2016 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-000392-E de 29 de julio de 2016, el concesionario, solicitó se inicie el proceso de renovación el OTH.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0073-OF de 12 de octubre de 2016, la ARCOTEL, solicitó al peticionario complete la información solicitada en un plazo de 10 días.

Que, mediante comunicación s/n de 08 de noviembre de 2016 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016, el peticionario remite la documentación técnica legal y financiera, plan de gestión y demás documentación complementaria para obtener el permiso.



Que, con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0032-OF de 24 de enero de 2017, se remitió al CORDICOM el proyecto comunicacional ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0218-OF de 24 de marzo de 2017, esta Agencia solicitó al petionario remita información adicional o complementaria como alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016.

Que, con oficio CORDICOM-PRC-2017-0132-OF de 22 de marzo de 2017 ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004682-E de 24 de marzo del 2017, el CORDICOM solicitó remitir el proyecto comunicacional con la firma de suscripción del petionario y adicional enviar la copia de la cédula del mismo.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0402-OF de 19 de mayo de 2017, se remite al CORDICOM lo solicitado en el trámite ARCOTEL-DEDA-2017-004682-E de 24 de marzo de 2017.

Que, con comunicación s/n de 18 de abril de 2017 ingresado en la Arcotel con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-006049-E de 19 de abril del 2017, el concesionario dio contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0218-OF de 27 de marzo de 2017 con la información adicional o complementaria.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0377-OF de 15 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó al concesionario el archivo de la solicitud de permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISIÓN GONZANAMA, que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, por no adjuntar la información técnica solicitada, adicionalmente se le comunicó al concesionario del inicio del proceso de terminación del Título Habilitante suscrito el 02 de agosto de 2006.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0378-M de 08 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones remitió la información referente a la continuidad del servicio solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2019-0349-M de 27 de marzo de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006 del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "IMBACABLE", "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución."



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico, Jurídico y de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-CTDS- 2019-0349-M de 27 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006, otorgado al señor Francisco Neri Bravo Torres con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA" que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 3.- Disponer al señor Francisco Neri Bravo Torres, en cumplimiento a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA" que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 02 de agosto de 2006 a favor del señor Francisco Neri Bravo Torres, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 03 de agosto de 2016, fecha que empezó la prórroga del contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor Francisco Neri Bravo Torres, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Francisco Neri Bravo Torres, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 29 MAR 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado y Revisado:	Aprobado
 Abg. Viviana Guerrero	 Ing. Katy Ramirez Directora Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (E)



INFORME JURÍDICO	
Nro	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2019-0010
Tipo:	Jurídico
Fecha:	27 de marzo del 2019

INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, esta Dirección emite el informe técnico, jurídico y de obligaciones económicas sobre la extinción del título habilitante por expiración del tiempo de su duración del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA" que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, otorgado a favor del señor Francisco Neri Bravo Torres.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES:

1. Mediante contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006, el ex CONARTEL autorizó a favor del señor Francisco Neri Bravo Torres, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, cuyo plazo feneció el 02 de agosto del 2016.
2. Con oficio ARCOTEL-DRS-2016-0092-OF de 27 de enero de 2016, en base al memorando No. DGJ-2014-2728-M de 08 de octubre de 2014, la ex Senatel solicitó al concesionario presente la documentación, técnica, legal, financiera, plan de gestión y demás documentación complementaria para obtener el permiso.
3. Mediante comunicación s/n de 28 de julio de 2016 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-000392-E de 29 de julio de 2016, el concesionario, solicitó se inicie el proceso de renovación el OTH.
4. Con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0073-OF de 12 de octubre de 2016, la ARCOTEL, solicitó al peticionario complete la información solicitada en un plazo de 10 días.
5. Mediante comunicación s/n de 08 de noviembre de 2016 con documento No. ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016, el peticionario remite la documentación técnica legal y financiera, plan de gestión y demás documentación complementaria para obtener el permiso.
6. Con oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0032-OF de 24 de enero de 2017, se remitió al CORDICOM el proyecto comunicacional ingresado en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016.
7. Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0218-OF de 24 de marzo de 2017, esta Agencia solicitó al peticionario remita información adicional o complementaria como alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-005623-E de 09 de noviembre de 2016.
8. Con oficio CORDICOM-PRC-2017-0132-OF de 22 de marzo de 2017 ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004682-E de 24 de marzo del 2017, el CORDICOM solicitó remitir el proyecto comunicacional con la firma de suscripción del peticionario y adicional- enviar la copia de la cédula del mismo.
9. Mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2017-0402-OF de 19 de mayo de 2017, se remite al CORDICOM lo solicitado en el trámite ARCOTEL-DEDA-2017-004682-E de 24 de marzo de 2017.



10. Con comunicación s/n de 18 de abril de 2017 ingresado en la Arcotel con documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-006049-E de 19 de abril del 2017, el concesionario dio contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0218-OF de 27 de marzo de 2017 con la información adicional o complementaria.
11. Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0377-OF de 15 de junio de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones notificó al concesionario el archivo de la solicitud de permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLEVISIÓN GONZANAMA, que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, por no adjuntar la información técnica solicitada, adicionalmente se le comunicó al concesionario del inicio del proceso de terminación del Título Habilitante suscrito el 02 de agosto de 2006.
12. Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0447-M de 15 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remite el memorando ARCOTEL-CZO6-2018-2118-M de 14 de agosto de 2018.
13. Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0378-M de 08 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones remitió la información referente a la continuidad del servicio solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La constitución de la República de Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

"Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo



con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- (...) La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.

“**Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“**Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)” (Lo subrayado fuera del texto original).

“**Art. 3.- Objetivos.** Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“**Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)”

El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.” (Lo subrayado fuera del texto original).

“**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.



El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso:(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.



La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“**CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)”

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”. (...).

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”



La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones". (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

4. ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina el principio de legalidad del Derecho Público que dispone que las instituciones públicas y sus funcionarios sólo lo que deben realizar aquello que las Leyes o demás normativa les permite.

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 313, 314, 315 y 316, dispone que se consideran como sectores estratégicos a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico; que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones; que el Estado constituirá Compañías públicas para la gestión de sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos; y, que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a Compañías mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la Ley para cada sector estratégico. El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a la Ley *Ibidem*, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de *"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"*. (Lo subrayado fuera del texto original).



El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 *Ibidem* el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Con referencia al sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, otorgado a favor del señor Francisco Neri Bravo Torres, la ARCOTEL, solicitó información para la renovación del título habilitante, sin que el concesionario remitiera la información solicitada para la renovación de acuerdo a la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016; por lo que la ARCOTEL con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2017-0377-OF de 15 de junio de 2017, por lo que Arcotel archivó la solicitud de renovación al contrato que se encontraba en calidad de prorrogado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL tiene la facultad para dar por terminado el contrato de concesión por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por cuanto el señor Francisco Neri Bravo Torres ha incumplido el plazo otorgado dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas contractuales que estaba obligado a cumplir, ya que un contrato es ley para las partes.

Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0378-M de 08 de agosto de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones remitió la información referente a la continuidad del servicio solicitada por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante el cual comunicó: *"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguientes:*

Los cable operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son: DIRECTV, ETAPA TV, CLARO TV, TVCABLE SATELITAL, CNT TV, UNIVISA.- Los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico para servir a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, son: El sistema denominado "CABLEVISION GONZANAMA" de audio & video, que opera en la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja,, del concesionario señor FRANCISCO NERI BRAVO TORRES, es único cable operador que tiene autorización para cubrir esa zona.- El sistema de cable operador "CABLEVISION DON DIEGO" de audio & video, que opera en el cantón Catamayo, provincia de Loja, del concesionario SISTEMA DE CABLE DON DIEGUITO TELEVISION POR CABLE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es aquel que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "CABLEVISION GONZANAMA" dejare de operar.- El sistema de cable operador "TV CABLE QUILANGA" de audio & video, que opera en el cantón Quilanga, provincia de Loja, del concesionario LUZURIAGA ROJAS DOLORES PATRICIA, es otra que podría cubrir esa zona del país, en



caso de que el sistema de audio & video denominado "CABLEVISION GONZANAMA" dejare de operar.- El sistema de cable operador "SUPERCABLE CARIAMANGA" de audio & video, que opera en el cantón Calvas, provincia de Loja, del concesionario TORRES MORENO LUPE MARLENE, es otra que podría cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "CABLEVISION GONZANAMA" dejare de operar.- Esta información se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Con memorando ARCOTEL-CCDS-2018-0447-M de 15 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remitió el memorando ARCOTEL-CZO6-2018-2118-M de 14 de agosto de 2018.

De acuerdo a lo solicitado, remito la información en la tabla enviada:

PROVINCIA	LOJA
CONCESIONARIO	FRANCISCO NERI BRAVO TORRES
NOMBRE REP. LEGAL	FRANCISCO NERI BRAVO TORRES
NOMBRE SISTEMA	CABLEVISIÓN GONZANAMA
COBERTURA	CIUDAD DE GONZANAMA, PROVINCIA DE LOJA
CIUDAD HEAD END	GONZANAMA
DIRECCIÓN HEAD END	CALLE 10 DE AGOSTO Y AV. 30 DE SEPTIEMBRE
RUC	1703635514001
FECHA CONTRATO	02/08/2006
FECHA VENCIMIENTO	02/08/2016
NÚMERO ÚLTIMO INFORME TÉCNICO	17-CZO6-C-2016-0257
FECHA DEL INFORME SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN	31/10/2016 SI (A LA FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN)
PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS PENDIENTES	SI
CLASE DE INFRACCIÓN	ART. 117, LETRA B, NUMERO 16
REINCIDENCIA	NO
TIEMPO ESTIMADO FINALIZACIÓN O PAGO DE MULTA	3 MESES

Por lo tanto, sobre la base del procedimiento administrativo para la terminación títulos habilitantes del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la ARCOTEL debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, con vigencia de diez (10) años, que fue otorgado al señor Francisco Neri Bravo Torres.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado BRAVO TORRES FRANCISCO NERI con C.I./RUC No. 1703635514, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 27 de marzo del 2019, con código No. 0FYNWTZERT

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 02 de agosto de 2006 del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLEVISION GONZANAMA", que sirvió a la ciudad de Gonzanamá, provincia de Loja, con vigencia de diez (10) años, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016; y, al contar con los informes técnico y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de



Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES
DE TELECOMUNICACIONES, (E)**

ELABORADO Y REVISADO
Abg. Viviana Guerrero